



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**VISTO:**

El artículo 171 del Código Fiscal (t.o. 2006), y

**CONSIDERANDO:**

Que, el mismo faculta a esta Dirección General a imponer a terceros la obligación de actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información a quienes intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, los actuales regímenes de recaudación del tributo se encuentran regulados por diversas Resoluciones Generales de este Organismo;

Que, a fin de facilitar su comprensión y cumplimiento resulta conveniente reunir las en un único texto legal;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2006);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Los sujetos comprendidos en los regímenes establecidos en los Anexos II y siguientes de la presente deben actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cumplimentando los deberes formales y sustanciales que se establecen en esta Resolución y el Anexo I que la integra.

Esta Dirección General notificará fehacientemente a quienes deban comenzar su actuación en tal carácter, estableciendo la fecha de inicio de sus obligaciones. Se les asignará un número que los identifique, el que se deberá consignar en todas las operaciones en que actúen como tales.-

Los Agentes de Recaudación designados por resoluciones anteriores, mantendrán tal condición observando lo dispuesto en la presente y el Anexo que corresponda.-

**Artículo 2°:** Establecer que el programa de aplicación denominado "Si.A.R.I.B. V.2.0.11." y sus posteriores actualizaciones, es el único autorizado por esta Dirección General para la confección de Declaraciones Juradas Mensuales y las correspondientes Boletas de Depósito de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de medios informáticos.-

El programa admite la importación de archivos a fin de permitir el traslado directo de la información contenida en los registros contables computarizados del agente y su conversión al formato requerido por esta Dirección.-

**Artículo 3°:** Quienes no cumplan las obligaciones establecidas en la presente serán pasibles de las sanciones contempladas en los artículos 47, 49, 50, 51 y 60 del Código Fiscal (t.o. 2.006).-

**Artículo 4°:** Establecer que la Multa por Infracción a los Deberes Formales establecida por los artículos 47 del Código Fiscal (t.o. 2006) y 10 del Decreto N° 1.362/03 será el equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor del anticipo a cuenta



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben percibir los Puestos Camineros y Comisarías Departamentales de la Policía de La Pampa actuando en el marco del citado Decreto y el Anexo XIV de esta Resolución.-

**Artículo 5°:** Disponer que los formularios que deben utilizarse son: DGR A1272 “Declaración Jurada de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, DGR A1272/1 “Boleta de Depósito”, DGR A1272/2 “Comprobante de Retención/Percepción”, DGR A1282 “Boleta de Depósito para la Dirección de Recursos Naturales”, DGR A1273 “Solicitud de Inscripción y Modificación de Datos”y DGR A1279 “Solicitud de Obleas”.-

**Artículo 6°:** Las obleas a las que se hace referencia en los Anexos VII, XI, XIII y XIV, serán distribuidas por esta Dirección General entre los Agentes de Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no registren deudas exigibles en tal carácter, ni como contribuyentes de dicho impuesto. Los mismos serán responsables de su guarda y conservación, y sólo la adherirán en la documentación que respalde el traslado de mercaderías, cuando se actúe asegurando la retención o percepción del mencionado gravamen para esta jurisdicción.-

**Artículo 7°:** Los agentes de Recaudación comprendidos en el “Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación” (SIRCAR), en el “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias” (SIRCRES) y “Sistema de Recaudación de Percepciones en operaciones de Importación” (SIRPEI) se regirán por las respectivas normativas.

**Artículo 8°:** Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 9°:** Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO I**

**NORMAS COMUNES A TODOS LOS REGIMENES DE RECAUDACION**

**Operaciones Alcanzadas**

Los regímenes determinados en los Anexos II y siguientes de la presente serán de aplicación cuando el sujeto retenido/percibido deba asignar la operación a la jurisdicción de La Pampa.

**Obligaciones de los Agentes**

Los agentes de recaudación deberán:

- a) Exigir de los sujetos pasibles de retención o percepción la constancia de reempadronamiento o inscripción en el impuesto -la que fuera posterior- y cuando corresponda, la constancia de no retención o percepción extendida por la Dirección General de Rentas o fotocopia autenticada de la misma.
- b) Conservar las constancias referidas en el punto anterior.
- c) Llevar las anotaciones que permitan una fácil fiscalización del cumplimiento de las normas establecidas por la presente, las que deberán exhibirse toda vez que la Dirección así lo requiera.
- d) Retener o percibir el impuesto, cuando corresponda, de acuerdo a lo fijado para cada régimen.
- e) Entregar a los sujetos pasivos comprobante de la retención/percepción efectuada en el momento de practicarse la misma.
- f) Conservar ordenados en forma cronológica los duplicados de los mencionados comprobantes.
- g) Ingresar los montos retenidos o percibidos hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al cual corresponden las operaciones. Cuando dicho vencimiento coincida con día inhábil será de aplicación lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 145 del Código Fiscal (t.o.2006).
- h) Presentar las Declaraciones Juradas, aún las "Sin Movimiento" en el mismo término fijado en el inciso anterior, mediante el sistema de operaciones on-line a través de la página oficial de esta Dirección General en Internet. En los casos expresamente autorizados por esta Dirección General, tal obligación formal podrá cumplimentarse con la presentación conjunta de: 1.-Un diskette de 3,5 HD (tres pulgadas y media de Alta Densidad), indicando Nombre del Agente y número de inscripción y 2.- El formulario de Declaración Jurada, en original y duplicado.
- i) Cuando tuvieran sucursales, agencias o representaciones y llevaran su contabilidad por separado, declararán e ingresarán el impuesto percibido o retenido en la misma forma, asignándoles una identificación especial.-

La admisión de las Declaraciones Juradas quedará condicionada a la validación de los datos transmitidos, emitiéndose una constancia de recepción. Si no fuere posible la validación por cualquier motivo se ha de generar una constancia de tal situación, no considerándose cumplimentada la obligación.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

Los comprobantes de retención/percepción deberán estar generados con el programa suministrado por esta Dirección General o por un sistema alternativo. En este último caso será obligatorio consignar la totalidad de los datos contenidos en el formulario DGR A1272/2 “Comprobante de Retención/Percepción”.

Deberá extenderse un comprobante por cada operación en la que deba actuar en su carácter de Agente de Recaudación. A opción del mismo, éste podrá sustituirse por la entrega al contribuyente de un único comprobante generado por un sistema informático con el detalle de las retenciones/percepciones efectuadas por mes calendario, que deberá poseer la totalidad de la información del formulario referido en el párrafo anterior.

Cuando en la operación intervenga más de un sujeto pasivo de la obligación fiscal, corresponderá confeccionar un comprobante por la parte proporcional del impuesto retenido o percibido a cada uno de ellos.-

**Cálculo de las retenciones o percepciones**

La retención o percepción se practicará sobre el importe neto del Impuesto al Valor Agregado cuando el sujeto revista la calidad de Responsable Inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado; caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación.

Sobre el importe establecido en el párrafo anterior se aplicará la alícuota que se establezca en cada Anexo.

En el caso que las operaciones se perfeccionen en moneda extranjera, la retención/percepción se deberá practicar sobre su equivalente en moneda argentina al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior.-

**Excepciones**

La Dirección General de Rentas podrá entregar constancias de No Retención o Percepción, en los siguientes casos:

- a) Sujetos que realicen exclusivamente actividades exentas, no gravadas o con alícuota cero.
- b) Sujetos que realicen únicamente actividades sujetas a base imponible especial definidas por el artículo 175 del Código Fiscal (t.o. 2006).
- c) Cuando sea fehacientemente acreditado que las retenciones o percepciones sufridas originan en forma permanente y recurrente saldos a favor del contribuyente.
- d) Cuando lo disponga expresamente.

**Disposiciones Generales**

Las retenciones o percepciones deberán efectuarse en el momento del pago, sea este realizado en forma total o parcial, salvo disposición en contrario.

A estos efectos se entenderá por pago el abono en efectivo o en especie, la compensación y, con la autorización o conformidad expresa o tácita del contratante, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma.

En el caso de anulación de una operación por la que ya se hubiera efectuado la retención o percepción y presentado la correspondiente declaración jurada, el



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

contribuyente deberá solicitar el reintegro de la misma ante la Dirección General de Rentas.

Los sujetos retenidos o percibidos podrán descontar la retención o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que les haya sido practicada como pago a cuenta del gravamen, a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo y con imputación al ejercicio fiscal en el que la misma se realizó. La mencionada deducción sólo podrá efectivizarse desde la fecha de iniciación de actividades declarada al momento de la inscripción en el impuesto.

En ningún caso las retenciones o percepciones podrán cederse o endosarse a otros contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO II**

**RETENCIONES**

**BIENES Y SERVICIOS**

**Sujetos comprendidos**

Los organismos y entidades públicas nacionales, provinciales y municipales, incluyendo empresas y entes autárquicos y empresas con participación estatal.

**Obligaciones**

Actuarán como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las retribuciones que efectúen a proveedores, concesionarios, profesionales, etc. en concepto de adquisiciones o locaciones de bienes, obras, servicios, intereses, honorarios o comisiones, con excepción de los pagos realizados en concepto de viáticos o con recursos provenientes de cajas chicas o fondos fijos.

No será obligatorio practicar la retención, cuando el monto a pagar sea igual o inferior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00). Esta disposición no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) operaciones cuyo importe sea igual o supere dicho mínimo que se cancelen parcialmente mediante pagos inferiores a esa suma;
- b) se realicen pagos iguales o superiores a ese tope que agrupen más de una operación, aún cuando individualmente no lo alcancen.

**Determinación de la retención**

De acuerdo a lo establecido en el título “Cálculo de las retenciones o percepciones” del Anexo I se aplicarán, según corresponda, las alícuotas que seguidamente se indican, excepto que el pago sea realizado como contraprestación de la actividad de construcción:

- a) 2,5% Contribuyentes Obligados Directos o no inscriptos,
- b) 2% Convenio Multilateral con sede en La Pampa.
- c) 1% Convenio Multilateral con sede en otras jurisdicciones.

Cuando el pago se efectúe como contraprestación de la actividad de construcción, sobre el referido monto se aplicarán las alícuotas que se indican a continuación:

- a) 2,5% Contribuyentes Obligados Directos y de Convenio Multilateral con sede en La Pampa o no inscriptos.
- b) 2,25% Contribuyentes de Convenio Multilateral con sede en otra jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO III**

**RETENCIONES**

**HONORARIOS Y PRESTACIONES**

**Sujetos comprendidos**

- a) Entidades financieras que intermedien en el pago de honorarios regulados judicialmente.
- b) Asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales.
- c) Mutuales, Obras Sociales, Entidades de medicina prepaga y en general quienes brinden prestaciones médicas asistenciales.

**Obligaciones**

En toda regulación judicial de honorarios profesionales, corresponderá la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los magistrados intervinientes que los regulen dejarán constancia en las órdenes de pago que se libren de los conceptos e importes que las originen. En base a esa liquidación la entidad financiera practicará la retención.

Los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) precedentes que intervengan en la percepción de honorarios por cuenta de profesionales y/o remuneraciones por servicios prestados por Sanatorios, Clínicas y similares, mediante el denominado sistema de cobro indirecto, deberán efectuar la retención del gravamen por cada una de las liquidaciones de pago que realicen.

Quienes se encuentren incluidos en el presente régimen por lo dispuesto en el inciso c) no deberán efectuar la retención cuando el presentante de la orden de pago actúe por cuenta de terceros y demuestre fehacientemente su carácter de Agente de Recaudación.

**Determinación de la retención**

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota del 2,5 %.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO IV**

**RETENCIONES**

**TARJETAS DE COMPRA, DEBITO Y SIMILARES**

**Sujetos comprendidos**

Las entidades que efectúen los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjeta de compra, de crédito, de débito, tickets y similares.

**Obligaciones**

Actuarán como Agente de Recaudación al momento de efectuar los pagos a los vendedores y/o prestadores de servicios, a quienes deberá entregar un resumen mensual con el monto total de las retenciones que en el período le fueran realizadas.

**Determinación de la retención**

Sobre el importe a pagar se aplicará la alícuota del 2,5 %.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.





PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO V**

**RETENCIONES**

**JUEGOS DE AZAR**

**Sujetos comprendidos**

Quienes efectúen pagos en concepto de comisiones o diferencias de precios por la venta de Billetes de Lotería, Quiniela y demás juegos de azar autorizados en la Provincia de La Pampa.

**Obligaciones**

Por cada operación en que intervengan, deberán retener el impuesto y extender en forma mensual un comprobante por cada juego y por cada sujeto retenido, subagente o revendedor, según corresponda.

**Determinación de la retención**

Sobre las comisiones que se paguen se aplicará la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual vigente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO VI**

**RETENCIONES**

**FLETES**

**Sujetos comprendidos**

Los martilleros, acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas, asociaciones de productores y en general quienes intervengan en la contratación de fletes y acarreo por cuenta propia o de terceros.

**Obligaciones**

Los sujetos comprendidos retendrán por los pagos que efectúen en concepto de fletes y acarreo a quienes presten el servicio de transporte y resulten responsables de tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Cuando se trate de contribuyentes comprendidos en los términos del Convenio Multilateral vigente, la retención deberá efectuarse únicamente cuando los bienes a transportar se encuentren situados dentro de los límites territoriales de la Provincia de La Pampa.

**Determinación de la retención**

De acuerdo a lo establecido en el título “Cálculo de las retenciones o percepciones” del Anexo I de la presente se aplicará la alícuota del 2,5 %.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO VII**

**PERCEPCIONES**

**Sujetos comprendidos**

Industriales, distribuidores y mayoristas.

**Obligaciones**

Actuarán como Agentes de Percepción por las operaciones de venta que efectúen a comerciantes y/o prestadores de obras y servicios que desarrollen su actividad en la Provincia de La Pampa.

Asimismo, los agentes de percepción que actúen en el marco del presente régimen comercializando productos alimenticios deberán adherir la "Oblea para el Transporte de Productos Alimenticios" en el reverso del comprobante original que ampare el traslado de la mercadería, e informar a la Dirección General de Rentas, por cada percepción efectuada, la numeración de la oblea utilizada que le corresponda.

Cuando el Agente de Percepción esté radicado o tenga sucursales en otras jurisdicciones donde efectúe la operación, la percepción sólo procederá respecto de la venta de bienes y/o servicios que sean destinados a la Provincia de La Pampa.

En los casos en que corresponda la realización de notas de crédito por devoluciones de mercadería, se deberán informar los datos de los comprobantes que acrediten cada una de estas operaciones.

**Determinación de la percepción**

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota del 2 %.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO VIII**

**RETENCIONES**

**COMPAÑIAS DE SEGURO**

**Sujetos comprendidos**

Compañías de seguros, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

**Obligaciones**

Actuarán como Agentes de Retención a los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de La Pampa, en los siguientes casos:

- a) Pagos de comisiones o cualquier tipo de retribución o colaboración a los organizadores y/o productores de seguros.
- b) Por cada pago que efectúen por cualquier concepto, referidos a trabajos de reparación sobre bienes siniestrados, incluidas las autopiezas, autopartes y repuestos.
- c) Pagos a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y servicios.

**Determinación de la retención**

De acuerdo a lo establecido en el título “Cálculo de las retenciones o percepciones” del Anexo I de la presente se aplicarán, según corresponda, las alícuotas que seguidamente se indican:

- a) 4,1% cuando se trate de los pagos referidos en el punto a) del apartado anterior.
- b) 2,5% cuando se trate de los pagos referidos en los puntos b) y c) del apartado anterior y se trate de contribuyentes obligados directos o no inscriptos.
- c) 2% cuando se trate de los pagos referidos en los puntos b) y c) del apartado anterior y se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral con sede en La Pampa.
- d) 1% cuando se trate de los pagos referidos en los puntos b) y c) del apartado anterior y se trate de contribuyentes del Convenio Multilateral con sede en otras jurisdicciones.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO IX**

**RETENCIONES**

**EMPRESAS COMERCIALES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS**

**Sujetos comprendidos**

Industriales, distribuidores, mayoristas, minoristas y prestadores de servicios (incluidos los públicos),

**Obligaciones**

Los sujetos comprendidos actuarán como Agentes de Recaudación cuando realicen pagos a proveedores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades en la Provincia de La Pampa.

**Determinación de la retención**

De acuerdo a lo establecido en el título “Cálculo de las retenciones o percepciones” del Anexo I de la presente, se aplicarán las alícuotas que se detallan:

- a) 2,5% contribuyentes obligados directos o no inscriptos.
- b) 2% contribuyentes de Convenio Multilateral con sede en La Pampa.
- c) 1% contribuyentes de Convenio Multilateral con sede en otras jurisdicciones.
- d) 4,1% contribuyentes a los que se les efectúe pagos en concepto de comisiones.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO X**

**RETENCIONES**

**PRODUCCION PRIMARIA - SEMOVIENTES - PRODUCTOS APICOLAS**

**Sujetos comprendidos**

Martilleros, consignatarios, frigoríficos, industrias, cooperativas, barracas, asociaciones de productores, entidades e instituciones públicas o privadas que adquieran o intermedien en la comercialización.

**Obligaciones**

Los sujetos comprendidos efectuarán la retención correspondiente a los vendedores, cuando intervengan en operaciones con semovientes, de adquisición de leche en su estado primario, de frutos del país y de productos apícolas, pudiendo realizarla al momento de confeccionar la liquidación o efectivizar el pago.

**Determinación de la retención**

De acuerdo a lo establecido en el título “Cálculo de las retenciones o percepciones” del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual sobre:

- a) el 100% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con semovientes, leche, frutos del país y productos apícolas de esta jurisdicción.
- b) el 85% de la base imponible, para las operaciones sobre semovientes, leche, frutos del país y productos apícolas provenientes de La Pampa, realizadas en otra jurisdicción. Asimismo, cuando corresponda, al importe de la retención determinado se le podrán deducir los montos en concepto de anticipo a cuenta del impuesto, abonados por el mismo sujeto al momento de adquirir las respectivas guías para el traslado de la hacienda objeto de la operación, debiéndose archivar copias de dichos pagos a cuenta junto con los comprobantes de retención.
- c) el 15% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con semovientes, leche, frutos del país y productos apícolas provenientes de otras jurisdicciones.

Cuando el intermediario que efectuó la retención justifique tal circunstancia al adquirente que revista, a su vez, la calidad de agente de recaudación, éste no deberá efectuar la retención que corresponda por esa operación. A tales fines, el adquirente deberá archivar junto con la copia de la liquidación de compra, el comprobante de la retención efectuada por el intermediario, e informar tal circunstancia en la declaración jurada correspondiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO XI**

**RETENCIONES**

**PRODUCCION PRIMARIA - CEREALES, OLEAGINOSAS Y PRODUCTOS FRUTHORTICOLAS**

**Sujetos comprendidos**

Acopiadores, industrias, cooperativas, asociaciones de productores agropecuarios, entidades e instituciones públicas o privadas que adquieran o intermedien en la comercialización. En el caso de aquellos sujetos que operen con cereales y oleaginosas deberán encontrarse inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", creado por Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**Obligaciones**

Los sujetos comprendidos efectuarán la retención correspondiente cuando intervengan en operaciones de cereales, oleaginosas y productos frutihortícolas, pudiendo realizarla al momento de confeccionar la liquidación o efectivizar el pago.

Asimismo, los agentes que operen con cereales y oleaginosas deberán adherir la "Oblea para el Transporte de Granos" en el reverso de la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos, según el tipo de grano que se traslade, e informar a la Dirección General de Rentas, por cada retención efectuada, la numeración de la/s oblea/s y la/s Carta/s de Porte utilizada/s que le corresponda/n.

**Determinación de la retención**

De acuerdo a lo establecido en el título "Cálculo de las retenciones o percepciones" del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual sobre:

- a) el 100% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con producción de esta jurisdicción.
- b) el 85 % de la base imponible, para las operaciones con producción proveniente de la Provincia de La Pampa, realizadas en otra jurisdicción.
- c) el 15% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con producción proveniente de otras jurisdicciones.

Cuando el intermediario que efectuó la retención justifique tal circunstancia al adquirente que revista, a su vez, la calidad de agente de recaudación, éste no deberá efectuar la retención que corresponda por esa operación. A tales fines, el adquirente deberá archivar junto con la copia de la liquidación de compra, el comprobante de la retención efectuada por el intermediario e informar tal circunstancia en la declaración jurada correspondiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO XII**

**ANTICIPO SEMOVIENTES**

**Sujetos comprendidos**

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

**Obligaciones**

Practicarán la percepción del anticipo en el momento en que los responsables se presenten a adquirir las Guías de Campaña para el traslado de semovientes, para su venta o faenamiento fuera de la jurisdicción provincial.

**Determinación de la retención**

De acuerdo a la categoría del animal que se traslade se deberán percibir los siguientes valores por cabeza:

- a) Ganado bovino
- |   |           |
|---|-----------|
| 1) Novillos (pesos siete), .....                      | \$ 7,00.- |
| 2) Novillitos (pesos cinco), .....                    | \$ 5,00.- |
| 3) Vacas y Vaquillonas (pesos cuatro).....            | \$ 4,00.- |
| 4) Toros (pesos seis) .....                           | \$ 6,00.- |
| 5) Terneros (pesos tres con cincuenta centavos) ..... | \$ 3,50.- |
| 6) Conserva (pesos tres).....                         | \$ 3,00.- |
- b) Ganado equino (pesos tres) .....
- c) Ganado porcino (pesos dos) .....
- d) Ganado ovino y caprino (cincuenta centavos).....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.





PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO XIII**

**ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS: MUNICIPALIDADES y  
COMISIONES DE FOMENTO**

**Sujetos comprendidos**

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

**Obligaciones**

Practicar la percepción del anticipo en el momento en que los responsables soliciten las "Obleas para el Transporte de Granos" para el traslado de los mismos hacia otras jurisdicciones provinciales, según el tipo de grano que se transporte. Dichas obleas deberán ser adheridas, a razón de una por comprobante, en el reverso del original de las Cartas de Porte para el Transporte Automotor de Granos que amparen la carga, una vez efectuada la percepción al remitente declarado en la referida documentación.

**Determinación del Anticipo**

De acuerdo al tipo de grano que se consigne en la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos, se deberán percibir los siguientes valores por comprobante:

- a) Girasol, Soja y Forrajeras (Oblea AZUL), pesos sesenta y cinco ..... \$ 65.-
- b) Trigo y resto de los cereales de invierno (Oblea ROJA), pesos cuarenta y cinco.. \$ 45.-
- c) Maíz, Sorgo, restantes granos (Oblea AMARILLA), pesos veinticinco ..... \$ 25.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO XIV**

**ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS: PUESTOS CAMINEROS Y  
COMISARÍAS DEPARTAMENTALES DE LA POLICIA DE LA PAMPA**

**Sujetos comprendidos**

Los Puestos Camineros y Comisarías Departamentales de la Policía de La Pampa.

**Obligaciones**

Practicar la percepción del anticipo a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.362/03. Asimismo, se deberá adherir en el reverso del original de las Cartas de Porte para el Transporte Automotor de Granos la "Oblea para el Transporte de Granos" correspondiente al producto trasladado, a razón de una por comprobante, una vez efectuada la percepción al remitente declarado en la referida documentación.

**Determinación del Anticipo**

De acuerdo al tipo de grano que se consigne en la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos, se deberán percibir los siguientes valores por comprobante:

- a) Girasol, Soja y Forrajeras (Oblea AZUL), pesos sesenta y cinco..... \$ 65.
- b) Trigo y resto de los cereales de invierno (Oblea ROJA), pesos cuarenta y cinco.. \$ 45.
- c) Maíz, Sorgo, restantes granos (Oblea AMARILLA), pesos veinticinco..... \$ 25.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO XV**

**ANTICIPO FAUNA**

**Sujetos comprendidos**

Dirección de Recursos Naturales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

**Obligaciones**

Practicará la percepción en el momento en que los responsables se presenten a adquirir:

1. precintos u otro tipo de identificación, para la caza deportiva en la Provincia de La Pampa, o
2. guías de tránsito para el transporte interjurisdiccional o interno de ejemplares de la fauna silvestre.

**Determinación del anticipo**

1. **Precintos:** Según la especie de que trate, se deberán percibir como anticipo, los siguientes valores por precinto u otro tipo de identificación:

a) Puma, pesos ciento doce con cincuenta centavos .....	\$ 112,50
b) Ciervo Colorado Trofeo (11 o más puntas), pesos noventa .....	\$ 90,00.-
c) Ciervo Colorado Descarte (menos de 11 puntas), pesos veinticinco .....	\$ 25,00.-
d) Jabalí, pesos ocho .....	\$ 8,00.-
e) Antílope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex y cara negra, pesos catorce ....	\$ 14,00.-
f) Búfalo, pesos sesenta y dos con cincuenta centavos.....	\$ 62,50
g) Ciervo Axis, pesos veintiocho .....	\$ 28,00.-
h) Ciervo Dama, pesos veintiocho .....	\$ 28,00.-
i) Muflón, pesos veintinueve .....	\$ 29,00.-
j) Domésticas y otras, pesos diez.....	\$ 10,00.-

2. **Guía de tránsito:** Según la especie que se traslade, se deberán percibir los siguientes valores como pago a cuenta, por ejemplar:

**Por cada animal vivo:**

a) Llamas, pesos tres .....	\$ 3,00.-
b) Ñandú, pesos dos.....	\$ 2,00.-
c) Ciervo, peso cuatro.....	\$ 4,00.-

**Por cada animal muerto:**

a) Liebre, veinticinco centavos .....	\$ 0,25.-
b) Vizcacha, ocho centavos.....	\$ 0,08.-

La Dirección de Recursos Naturales no deberá exigir el pago a cuenta que se establece en el punto 2, cuando el solicitante de la guía de tránsito justifique haber oblado la percepción al momento de adquirir los precintos por los animales que traslade.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO XVI  
ANTICIPO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

**Sujetos comprendidos:**

Municipalidades de la Provincia de La Pampa.

**Obligaciones:**

Practicarán la percepción de los anticipos en el momento en que la documentación que ampara el transporte de productos alimenticios se presente a fin de su intervención en el sector encargado del control bromatológico de la Municipalidad. Tales percepciones deberán realizarse simultáneamente al vendedor y al/los comprador/es de las mercaderías transportadas, o en su caso al sujeto responsable de su introducción en el ejido municipal cuando de la documentación no surja la identidad del vendedor y comprador de las mismas.

**Determinación de la percepción:**

De acuerdo al tipo de producto transportado se deberán percibir los siguientes valores:

1) Bovino (media res) pesos doce.....	\$ 12,00.-
2) Ovino y caprino (res) pesos dos .....	\$ 2,00.-
3) Cerdo por Kg. veinte centavos .....	\$ 0,20.-
4) Aves y conejos por Kg. siete centavos .....	\$ 0,07.-
5) Carne trozada por Kg. quince centavos .....	\$ 0,15.-
6) Menudencias por Kg. diez centavos .....	\$ 0,10.-
7) Chacinados, fiambres, embutidos, no embutidos, frescos, refrigerados, y/o congelados, etc., por Kg. treinta y cinco centavos....	\$ 0,35.-
8) Grasa por Kg. quince centavos .....	\$ 0,15.-
9) Huevos por docena, cuatro centavos .....	\$ 0,04.-
10) Productos de caza, cada uno, veinte centavos .....	\$ 0,20.-
11) Pescados y mariscos por Kg. veinte centavos .....	\$ 0,20.-
12) Leche por cada Kg. o litro, seis centavos.....	\$ 0,06.-
13) Derivados de lácteos por cada Kg. o litro (queso, ricota), doce centavos .....	\$ 0,12.-
14) Otros productos de origen animal, por Kg. veinte centavos .....	\$ 0,20.-
15) Conservas por 100 latas, diez centavos .....	\$ 0,10.-
16) Productos Vegetales por Kg. diez centavos .....	\$ 0,10.-
17) Harinas por Kg. siete centavos .....	\$ 0,07.-
18) Productos de panificación, pastas frescas y otros elaborados con harinas, por Kg. doce centavos.....	\$ 0,12.-

La presente percepción no corresponderá cuando la documentación que ampara el traslado de los referidos productos cuente con la "Oblea para el Transporte de Productos Alimenticios" adherida en su reverso. En ese caso la oficina interviniente procederá a insertar el sello de la repartición de forma tal que la mitad del mismo quede sobre la Oblea y la otra mitad sobre el comprobante.

Tampoco en los casos en que expresamente autorice esta Dirección General al Agente de Recaudación, siempre que figure el monto de la percepción para La Pampa en el documento que ampara el traslado de la mercadería. En tales casos las Oficinas de Control Bromatológico comunales deberán consultar los listados que a tal efecto se proveerán.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCION GENERAL N° 54 /07.-**

**ANEXO XVII**

**PERCEPCIONES**

**REMATES FERIAS**

**Sujetos comprendidos**

Martilleros, consignatarios, cooperativas y demás entidades que intervengan en la comercialización de semovientes.

**Obligaciones**

Los sujetos comprendidos efectuarán la percepción a los adquirentes de semovientes que los trasladen a otra jurisdicción provincial.

**Determinación de la percepción**

De acuerdo a lo establecido en el título “Cálculo de las retenciones o percepciones” del Anexo I de la presente, se aplicará la alícuota del 0,3%.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Santa Rosa, 26 de Octubre de 2007.